

CAMARA DE DIPUTADOS POLIO N° 1 MESA DE ENTRADAS	CAMARA DE LA N. DE LA N. MESA DE ENTRADAS
	27 MAR 2003
SEC. D	1° 960 HORA 1145

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

“PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA DE LUCHA CONTRA EL HAMBRE, LA DESNUTRICIÓN Y LAS CARENCIAS SOCIO-SANITARIAS” ó “PROGRAMA CASCOS BLANCOS”

ARTICULO 1º - Instituyese el “Plan Nacional de Emergencia de Lucha Contra el Hambre, la Desnutrición y las Carencias Socio-Sanitarias” o “Programa Cascos Blancos”, con los objetivos definidos en los atts. 2 y 3 de la ley de creación del Ente **Autárquico** Nacional Cascos Blancos (EANCB).

ARTICULO 2º - La ejecución del Programa Cascos Blancos estará a cargo del EANCB, de acuerdo con las disposiciones de su ley de creación y la reglamentación e instrucciones que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3º - El Programa Cascos Blancos **deberá** ser ejecutado de acuerdo con los principios de la centralización normativa, en materia de planificación, control y auditorías específicas, y una efectiva descentralización operativa que asegure la participación social a través de sus instituciones naturales.

ARTICULO 4º - El EANCB **diseñará** las estrategias y planes para su inmediata implementación. Deberá, a ese efecto, definir metas y objetivos puntuales, sistemas de monitoreo y evaluación de su marcha e indicadores de resultados e impacto. Definirá, asimismo, procedimientos metodológicos para proceder al control sanitario y **nutricional** de los beneficiarios.

Para el cumplimiento de esos cometidos el EANCB podrá efectuar convenios con todos aquellos actores del sector público y del sector privado que considere posibles efectores eficientes de los objetivos del plan. En particular, podrá plantear **tales** convenios con Organizaciones No Gubernamentales del país y del exterior debidamente acreditadas y con antecedentes de desempeño en el campo de la acción humanitaria, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Municipios, entidades representativas de credos religiosos y entidades educativas públicas y privadas, en quienes podrá delegar la responsabilidad de la ejecución supervisada de las acciones.

El Ente resolverá cuales de estas acciones son las más oportunas y convenientes, luego de evaluar la situación de carencia alimentaria y sanitaria de cada grupo poblacional y etario sobre los que se trabajará en las distintas áreas geográficas del país.

ARTICULO 5º - El Ente fomentará y apoyará la vocación de servicio de la comunidad, a través de la participación del voluntariado y el respaldo a las diversas iniciativas solidarias de la sociedad civil.

ARTICULO 6º - El Programa Cascos Blancos tendrá una duración de hasta 24 meses a partir de la vigencia de la presente ley y de la ley de creación del EANCB. El Jefe de Gabinete de la Nación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Nacional, y el Presidente del Ente deberán informar en forma conjunta y semestralmente al Congreso, en las Comisiones con competencia en la materia, acerca de la ejecución del programa y de las medidas de fondo tomadas por el Gobierno Nacional a los fines de eliminar la situación de emergencia que justifica la existencia del Programa Cascos Blancos. Será responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional declarar la finalización de la situación de emergencia.

ARTICULO 7º - El Programa Cascos Blancos será atendido con los fondos que disponga el EANCB de acuerdo con el artículo 12 de su ley de creación. .

A estos efectos, se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a transferir en favor del EANCB los fondos de cualquier naturaleza asignados al cumplimiento de programas afines, que resulten absorbidos por éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de su ley de creación.

ARTICULO 8º - Sin perjuicio de la competencia de la Auditoria General de la Nación, en los términos de la ley 24156, la ejecución del Programa Cascos Blancos será auditado por las auditorias externas que resulten de los respectivos acuerdos de financiación, otros organismos multilaterales, como así también por las que puedan establecerse al efecto en conjunto con instituciones representativas de la comunidad.

ARTICULO 9º - De forma.

[Handwritten signatures and stamps]

OSCAR F. GONZALEZ
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE FEDERAL
JUSTICIALISTA AZUL Y BLANCO

ADRIÁN MENEM

Jorge Buccho

Prof. GRISELDA HERRERA
DIPUTADA NACIONAL
P.J. LA RIOJA

ALBERTO HERRERA
DIPUTADO DE LA NACION

Prof. TERESA FERRARI DE GRAND

PROF. OLIVIA DEL VALLE RIVAS
DIPUTADA DE LA NACION

LUIS MAURICIO REYES
DIPUTADO DE LA NACION